



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR  
Caso N. 0016-16-JC

541  
Recibido  
en  
Chito

**Juez constitucional: Agustín Grijalva Jiménez**

**SALA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito D.M., 18 de noviembre de 2019.-

**VISTOS:** Dentro del proceso de revisión No. **0016-16-JC**, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y en seguimiento a lo expuesto en la audiencia de 13 de noviembre de 2019, dispongo:

1. Que el economista Richard Espinoza Martínez, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, en el **término de tres días** a partir de la notificación de esta providencia remita a este Despacho:

a) Explicación técnica detallada que justifique los motivos por los cuáles no se habría dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Ministerio de Salud Pública, mediante oficios con fecha 21 de junio de 2019, 01 de agosto de 2019, 23 de agosto de 2019, 23 de septiembre de 2019, 18 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2019, respecto de la asignación de los recursos para atender pagos a prestadores de la Red Pública y Privada Complementaria de Salud, dentro de los cuales se encuentran los prestadores de servicios de diálisis, que es de interés para la causa en trámite.

b) Explicación de las medidas que se han adoptado para reducir el riesgo de la falta de pago a prestadoras de servicios privados de diálisis, evitar la posible suspensión del servicio de diálisis para pacientes con insuficiencia renal y la afectación a los derechos a la salud y a la vida.

2. Que el doctor Danilo Sylva Pazmiño, en su calidad de Superintendente del Control del Poder de Mercado en el **término de tres días** a partir de la notificación de esta providencia remita a este Despacho:

a) Las investigaciones que dentro de las competencias de la Superintendencia del Control del Poder de Mercado haya realizado respecto de prácticas en las que hayan incurrido empresas que prestan servicios de diálisis o vinculadas al comercio de insumos o medicamentos para este tipo de tratamientos.

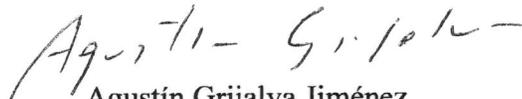
3. Que el doctor Freddy Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo del Ecuador remita a este Despacho:

a) Un proceso de investigación defensorial respecto de la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de diálisis que prestan centros privados a personas con insuficiencia renal crónica a nivel nacional, esto dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo previstas en el art. 6 literal f) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

a) Que dentro de dicha investigación incluya la información respecto de quejas que haya recibido su institución y se considere la realización de visitas in situ a dichos centros y la recopilación de testimonios de pacientes respecto de la calidad y calidez de los servicios recibidos.

b) Se priorice la realización de esta investigación defensorial y se remita los resultados de dicha investigación defensorial a este Despacho.

Continúe actuando la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo como actuario en la presente causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 18 de noviembre de 2019.



María Jeaneth Zambrano Jaramillo  
**ACTUARIA**